



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-24407

Lima, 21 de marzo de 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0347-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1830-2018-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : ANCHOVETA S.A.C.¹
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA DE CURADO
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHIMBOTE, PROVINCIA DEL SANTA,
DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : PESCA
MATERIA : ENMIENDA

VISTO: La Resolución Directoral N° 0248-2019-OEFA/DFAI del 27 de febrero de 2019, el escrito presentado por el administrado con Registro N° 2019-E01-24407; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante la Resolución Directoral N° 0248-2019-OEFA/DFAI del 27 de febrero del 2019 (en adelante, **la Resolución Directoral**), la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en adelante, **DFAI**) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, **OEFA**) declaró: i) infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa ANCHOVETA S.A.C. (en adelante, **el administrado**) en contra de la Resolución Directoral N° 2652-2018-OEFA/DFAI del 31 de octubre de 2018, que declaró la responsabilidad del administrado por la comisión de la infracción señalada en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 0491-2018-OEFA/DFSAI/SFAP² del 15 de mayo del 2018; y ii) resolvió variar el monto de la multa a 59.73.34³ Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con los fundamentos señalados en su parte considerativa.

II. ANÁLISIS

2. El Numeral 14.1 del Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**)⁴ establece que cuando el vicio

¹ Registro Único del Contribuyente N° 20325288991.

² Folios 17 y 19 del Expediente.

³ Cabe señalar que a través de la Resolución Directoral N° 0248-2019-OEFA/DFAI del 27 de febrero del 2019, se varió el monto de la multa impuesta y dispuso la reducción de la multa a 59.73 UIT.

⁴ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**
Artículo 14.- Conservación del acto



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. Agrega el numeral 14.2.4 que constituye un vicio no trascendente, cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido.

3. De la revisión de la Resolución Directoral se advierte que no se ha indicado ni adjuntado el Informe N° 00019-2019-OEFA/DSAP-CPES mediante el cual la Dirección de Supervisión en Actividades Productivas del OEFA emitió opinión técnica sobre la mejora manifiestamente evidente aducida por el administrado en su recurso de reconsideración.
4. Al respecto, resulta oportuno indicar que la omisión descrita no afecta el contenido del acto administrativo, pues el mismo no varía; y, además, no generaría indefensión, pues la conclusión del citado informe se encuentra contenido en los considerandos de la Resolución Directoral.
5. Considerando lo expuesto precedentemente, se debe proceder a la enmienda de la Resolución Directoral N° 0248-2019-OEFA/DFAI, en el sentido que corresponde integrar y adjuntar como parte de la misma el Informe N° 00019-2019-OEFA/DSAP/CPES, pues ello no altera los aspectos sustanciales de su contenido ni el sentido de la decisión expresada en ella⁵.

En uso de las facultades conferidas en los Literales e) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Enmendar la Resolución Directoral N° 00248-2019-OEFA/DFAI, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; debiendo considerarse que el Informe N° 00019-2019-OEFA/DSAP/CPES forma parte de la misma y se integra a ella.

14.1 Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora.

14.2 Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes:

(...)

14.2.4 Cuando se concluya indudablemente de cualquier otro modo que el acto administrativo hubiese tenido el mismo contenido, de no haberse producido el vicio.

(...)

Artículo 15.- Independencia de los vicios del acto administrativo

Los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez.

⁵ En consecuencia, la Resolución Directoral N° 00248-2019-OEFA/DFAI es plenamente eficaz desde la fecha de su notificación.



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y
Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Artículo 2º.- Conservar el acto contenido en la Resolución Directoral N° 00248-2019-OEFA/DFAI, en todos los extremos que no se opongan a la presente Resolución.

Artículo 3º.- Poner en conocimiento de **ANCHOVETA S.A.C.**, la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese.

[RMACHUCA]

ROMB/GLS/VSCHA/deñe



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 06776455"



06776455